



RESOLUCION N°

0417

26 MAY 2017

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola, en beneficio del predio El Gran Chaparral ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA identificado con la C.C. N° 8.746.699.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1267 de fecha 23 de diciembre de 2008, Corpocesar otorgó concesión hídrica sobre el Río Mariangola en beneficio del predio El Gran Chaparral, a nombre del señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA identificado con la C.C. N° 8.746.699, por el termino de cinco (5) años.

Que por Resolución N° 153 del 17 de febrero de 2010, se aprobaron los diseños y obras del sistema de captación y conducción, para la concesión hídrica supra-dicha.

Que el Ingeniero CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA identificado con la C.C. N° 8.746.699, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola en beneficio del predio El Gran Chaparral ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-43605 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 015 de fecha 06 de febrero de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar-Cesar y Corpocesar en la ciudad capital del departamento. De igual manera se ordenó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).

Que mediante oficio radicado con el N° 1354 de fecha 27 de Febrero de 2014, el señor Carlos Rodríguez Padilla, solicitó se programe nueva fecha de visita, teniendo en cuenta que no se realizó la publicación de los avisos.

Que en virtud de lo anterior, mediante Auto N° 105 de fecha 27 de Mayo de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación, se ordenó la fijación y publicación de nuevo aviso informativo de solicitud y se fijó nueva fecha para practicar diligencia de inspección en el predio El Gran Chaparral ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 18 de junio de 2014. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 09 y 23 de julio del año en citas.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



0417

de

26 MAY 2017

Continuación Resolución N°

por medio de la

cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola, en beneficio del predio El Gran Chaparral ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA identificado con la C.C. N° 8.746.699.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

- a.) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De conformidad con la información acopiada en la zona, se pudo determinar que en el área de influencia del proyecto se encuentra la comunidad del corregimiento de Mariangola jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, que se sirve de las mismas aguas para satisfacer necesidades de uso doméstico y consumo humano, a través de la prestación del servicio de acueducto corregimental, cuyo punto de captación se encuentra ubicado aguas arriba del sitio de toma propuesto por el peticionario señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA, razón por la cual dichas comunidades no resultarían afectadas con el aprovechamiento pretendido.

No sobra indicar, que a nivel de predios ribereños, el agua del río Mariangola es utilizada por ministerio de Ley, para satisfacer los menesteres domésticos por los trabajadores y habitantes de estos, y abrevadero de animales.

- b.) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación (cuadro de registro y distribución de las aguas de la corriente hídrica superficial denominada río Mariangola), se pudo determinar que existen derivaciones legalmente constituidas, ubicadas aguas arriba y aguas abajo del punto de toma establecido en beneficio del predio Chaparral, en los términos que a continuación se relacionan.

Captaciones para riego localizadas aguas arriba del punto de toma que beneficia al predio El Gran Chaparral, que por razones lógicas de ubicación no resultarían afectadas con el aprovechamiento solicitado.

Usuario	Predio	Caudal otorgado	Término de la concesión	Resolución concesionaria
José Manuel Castillo Gómez	Las Flores	6,78 l/s	10 años	988 del 5 de octubre de 2009
Olga Lucia Meza Castro	El Cairo	250,27 l/s	10 años	931 del 22 de septiembre de 2009

De igual forma se pudo establecer, que existen aprovechamientos hídricos legalmente constituidos, ubicados aguas abajo del punto de toma que beneficia al predio El Gran Chaparral, que han operado en estas condiciones desde hace tiempo, sin que se haya presentado oposición a lo pedido.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N°

0417

de

26 MAY 2017

por medio de la

cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola, en beneficio del predio El Gran Chaparral ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA identificado con la C.C. N° 8.746.699.

Usuario	Predio	Caudal otorgado	Término de la concesión	Resolución concesionaria
Gómez Bacci S. en C.S.	Las Sabanas	42,00 l/s	10 años	555 del 8 de Julio de 2008
Inversiones Agropecuarias Daza Castro Ltda	Los Tamarindos	100,18 l/s	10 años	055 del 5 de febrero de 2009

- c.) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

La estructura del proyecto de riego del predio El Gran Chaparral, se ubica aproximadamente a 740 metros de distancia desde el sitio de captación (margen derecha del río Mariangola), hasta el punto más próximo a supradicho predio.

La bocatoma del predio El Gran Chaparral, es una captación de tipo lateral, con una estructura construida en concreto, de donde se deriva una tubería de 16" pulgadas de diámetro de forma subterránea con una longitud de 3 metros, que descarga sobre un pozo de bombeo en concreto de 1 metro de diámetro y una profundidad aproximada de 3 metros, utilizado para succionar el agua derivada del río Mariangola.

Para la captación del recurso hídrico se cuenta con una estación de bombeo, localizada a 6 metros de la ribera del río, en inmediaciones del punto con coordenadas planas (Datum Magna Sirga), Norte: 1618088m – Este: 1054374 m, conformada por una caseta de bombeo, un sistema de motor y bomba, y un pozo de bombeo.

El Equipo de bombeo presenta las siguientes características generales, tomadas del informe de diligencia de seguimiento ambiental realizada el 21 de mayo de 2010, visible a folio 173 del expediente en estudio, datos que no son legibles actualmente en las placas de identificación de los equipos, e información adicional aclaratoria presentada por el peticionario:

Bomba: FORTE POMPUS CENTRIFUGAL PUM

Modelo: 15125-100-400

Caudal requerido: 586 GPM (36,96 l/s) (133,1 m³/hora)

Motor: BOMBAS FORTE GLOBAL MOTOR PRODUCTS

Modelo: BD80402-TD226B30TD226B-3D

Serie: 3B071103334

Potencia: 56 HP

Velocidad: 1750 RPM

De acuerdo a lo anterior, la capacidad de operación del equipo de bombeo es de aproximadamente 36,96 l/s.

La succión se hace a través de tubería de 8 pulgadas y descarga por tubería de 6 pulgadas. El riego en el predio El Gran Chaparral se aplica por el sistema de aspersión por el método de Pivote. Este sistema de bombeo capta el agua del río Mariangola y lo impulsa a través de tubería de conducción de 6" pulgadas totalmente enterrada, la cual cruza las calles del corregimiento de Mariangola hacia el predio El Gran Chaparral.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0417

de 26 MAY 2017

Continuación Resolución N°

por medio de la

cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola, en beneficio del predio El Gran Chaparral ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA identificado con la C.C. N° 8.746.699.

Las razones técnicas para esta ocupación, obedece a que el predio El Gran Chaparral no colinda con la fuente de origen (Río Mariangola), razón por la cual la captación es por el sistema de bombeo desde el punto más próximo al predio.

d.) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (Lts/Seg)

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente CJA 090 – 2008 que reposa en la Corporación, las necesidades de agua a satisfacer son para uso doméstico (10 personas), uso pecuario (abrevadero de 270 bovinos) y agrícola (riego de 18 has de cultivos para forraje tales como maíz, sorgo, pasto etc.); en esta medida, el peticionario estima teniendo en cuenta el diseño del sistema de riego a operar, que el caudal requerido es de aproximadamente 36,9 l/s.

Durante el desarrollo de la diligencia, se observó que en el predio denominado El Gran Chaparral se abastecen del acueducto del corregimiento de Mariangola, para satisfacer necesidades de uso doméstico, lo cual fue ratificado por el peticionario, en consecuencia no se requerirá caudal para satisfacer éste tipo de uso a través de la concesión solicitada.

Para determinar el caudal requerido para satisfacer las necesidades planteadas (riego y abrevadero) se decidió asumir los hidromódulos de riego establecidos en el Estudio de Reglamentación de la corriente hídrica denominada río Diluvio, lo cual es técnicamente viable y válido teniendo en cuenta que la zona en donde se localiza el predio objeto de la solicitud presenta características naturales muy similares a las de dicha cuenca hidrográfica, especialmente en lo que respecta a los suelos, vegetación y condiciones climáticas, debido fundamentalmente a su localización muy próxima a la corriente reglamentada y a que hace parte de la misma cuenca hidrográfica del río Diluvio. En este estudio de reglamentación se establece para el riego de pasto irrigable y cultivos de Pancoger un caudal de 0,80 l/s/ha.

En consecuencia, para irrigar las 18 has de forraje tales como maíz, sorgo, pasto etc., aplicándole el hidromódulo establecido en el estudio del río Diluvio, se requiere un caudal de 14,4 l/s durante las 24 horas del día; sin embargo, el peticionario solicita 36,96 l/s, para operar un sistema de riego por pivote durante veintidós (22) horas diarias 3,5 días a la semana, e indica que este es el caudal de diseño de dicho sistema de riego.

En este orden de ideas y fundamentándonos en los hidromódulos establecidos para tal fin, se requiere de un caudal de 14,40 l/s, para el riego de las 18 has de cultivos para forraje durante las 24 horas del día, que equivaldría a captar un volumen total de agua por día de 1.244.160 litros, equivalente a un volumen de 37.324.800 litros por mes; adicionalmente, se requiere de un volumen aproximado de 14.000 litros por día para abrevar 270 bovinos, equivalente a 420.000 litros por mes, todo lo cual determina una necesidad de agua de 1.258.160 litros/día, equivalente a 37.744.800 litros por mes.

De acuerdo al plan de operación planteado por el peticionario, de 22 horas por día, durante 3,5 días a la semana (equivalente a 14 días por mes), con un caudal de operación de 36,96 l/s, captaría un volumen de 2.927.232 l/s/día (22 horas), equivalente a 40.981.248 de litros por mes (14 días), superando el caudal requerido para satisfacer las necesidades planteadas, de acuerdo a los hidromódulos oficialmente establecido para las actividades a implementar (riego y abrevadero), razón por la cual el régimen de operación debe ser ajustado a 20 horas por día de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0417** de **26 MAY 2017** por medio de la cual se otorga concesión, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola, en beneficio del predio El Gran Chaparral ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA identificado con la C.C. N° 8.746.699.

bombeo, durante catorce (14) días al mes, con un caudal de operación del equipo de bombeo de 36,96 l/s.

En consecuencia, se considera técnicamente factible acoger el caudal solicitado por el usuario, teniendo en cuenta el sistema de riego implementado, el cual adecuadamente utilizado debe llevar a un uso eficiente y de ahorro de las aguas, en los términos que se detalla en la tabla siguiente

Demanda de caudal predio El Gran Chaparral.

Predio	Usos	Tipo de Actividad	Régimen de Operación del equipo de bombeo	Volumen Requerido mes (litros)	Caudal máximo a bombear (l/s)
El Gran Chaparral	Agrícola	Riego de 18 has de cultivo para forraje (Maíz, sorgo, pasto etc.)	20 horas de bombeo por día durante 14 días al mes	37.324.800	36,96
	Pecuario	Abrevadero para 270 bovinos		420.000	
Total				37.744.800	36,96

e.) Coordinadas sitios de captación.

Acorde con los datos obtenidos durante la inspección técnica, a través del sistema de posicionamiento global GPS GARMIN Cx-60 propiedad de la Corporación, el sitio propuesto para la captación del recurso hídrico, se ubica sobre la margen derecha de la corriente río Mariangola, en inmediaciones con las coordenadas planas Magna Sirga, Norte 1618088 m – Este: 1054374 m.

f.) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema implementado para el aprovechamiento del recurso hídrico (por Bombeo) y el riego por el método aspersión a través de pivote, no generará sobrantes.

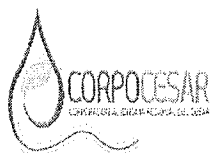
De acuerdo a la información suministrada durante la diligencia, no se contempla bajo ningún punto de vista la posibilidad que se generen sobrantes en la actividad de riego, teniendo en cuenta los altos costos de producción representados en el combustible y el desgaste del motor y la bomba para el aprovechamiento de las aguas a través del sistema de bombeo.

g.) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Tal como se indicó en el literal que precede, el sistema implementado para el riego no genera sobrantes.

h.) Información suministrada en la solicitud.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0417** de **26 MAY 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola, en beneficio del predio El Gran Chaparral ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA identificado con la C.C. N° 8.746.699.

El Ingeniero CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.746.699, actuando en calidad de propietario del predio El Gran Chaparral ubicado en comprensión territorial del corregimiento de Mariangola, jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, solicitó a Corpocesar concesión hídrica para aprovechar las aguas de la corriente denominada río Mariangola, en beneficio del supradicho predio, en cantidad de 36,9 l/s, para satisfacer necesidades de uso doméstico (10 personas), uso pecuario (abrevadero de 270 bovinos) y agrícola (riego de 18 has de maíz, pastos), por un término de 10 años.

Durante el desarrollo de la diligencia, se observó que en el predio denominado El Gran Chaparral se abastecen del acueducto del corregimiento de Mariangola, para satisfacer necesidades de uso doméstico, lo cual fue ratificado por el peticionario, en consecuencia no se requerirá caudal para satisfacer éste tipo de uso a través de la concesión solicitada.

- i.) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Respecto a los antecedentes en torno al aprovechamiento de las aguas del río Mariangola, es oportuno indicar que mediante Resolución No. 1267 del 23 de Diciembre de 2008, emanada de Corpocesar (vencida), se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la citada corriente, en beneficio del predio El Gran Chaparral, en cantidad de 19,53 l/s, a nombre de CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.746.699, por un término de 5 años.

Mediante Resolución No. 153 del 17 de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de Corpocesar, se aprobó el diseño y memorias de cálculo del sistema de captación y conducción descrita en la parte motiva de la citada resolución, para la concesión hídrica sobre el río Mariangola en beneficio del predio El Gran Chaparral, otorgada mediante Resolución No. 1267 del 23 de Diciembre de 2008, a nombre de CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.746.699.

De igual forma se aprueban las obras del sistema de captación y conducción descrita en la parte motiva de la citada resolución, para la concesión hídrica sobre el río Mariangola en beneficio del predio El Gran Chaparral, otorgada mediante Resolución No. 1267 del 23 de Diciembre de 2008, a nombre de CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.746.699.

Aforo de la fuente de origen.

La corriente denominada río Mariangola, es una corriente de uso público de flujo permanente, nace en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, recorre por jurisdicción del Municipio de Valledupar, tributa y forma parte de la hoya hidrográfica del río Cesar.

Esta corriente presenta grandes fluctuaciones del caudal durante el año, a causa de las variaciones de la precipitación en el Departamento.

Con base en la plancha cartográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", la corriente hídrica superficial denominada por el usuario como río Mariangola,

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

0417

de 26 MAY 2017

Continuación Resolución N° 0417 de 26 MAY 2017 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola, en beneficio del predio El Gran Chaparral ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA identificado con la C.C. N° 8.746.699.

documentalmente aparece registrada con ese nombre hasta el punto de confluencia con el río diluvio, el cual es uno de los afluentes principales del río Cesarito, que a su vez desemboca al río Cesar; en este contexto, el río Mariangola hace parte de la microcuenca del río Diluvio, la que a su vez es parte de la cuenca hidrográfica del río Cesarito, identificada con el código 2802-01, según el mapa de cuencas hidrográficas objeto de planes de ordenación y manejo (año. 2013).

Se realizó aforo técnico a la fuente de origen, utilizando para tal fin el equipo convencional Molinete hidráulico o medidor de caudales con hélice sintética Tipo A.OTT / C31-00, marca KEMPTEN – Hélice No. 1-170823 - Código 102540, propiedad de la Corporación, aguas arriba (N: 1618163 E: 1054285 Datum Magna Sirgas) del punto de captación propuesto, obteniéndose un caudal resultante de 380 l/s. Se anexa aforo y cálculo de caudal.

En este orden de ideas, y mediante el análisis del archivo documental de la Corporación, datos históricos de los caudales medios, máximos y mínimos de la corriente Río Mariangola, correspondiente a los periodos 1990 - 1993, serie histórica de la Estación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales "IDEAM", a través del estudio "Estadísticas Hidrológicas de Colombia 1990 - 1993", Estación 2803704 Mariangola, establece caudales fluctuantes multianuales que oscilan entre 0,69 m³/s a 2,30 m³/s.

De la información técnica aportada por el peticionario y basada en reportes del IDEAM sobre el régimen de caudales medidos en la estación 2803704 Mariangola, periodo 1989-2007, (folios 31,32 y 33) se establece que de manera general el comportamiento hidrológico del río Mariangola en lo correspondiente a los caudales mínimos mensuales se encuentra entre los 86 l/s y 1014 l/s, con un caudal medio multianual de 450 l/s, mientras que los caudales medios mensuales oscilan entre aproximadamente 220 l/s (en febrero) y 4039 l/s (en octubre), con un caudal medio multianual de 1690 l/s, encontrándose que este comportamiento es consistente con lo aforado durante la visita, que fue de aproximadamente 380 l/s.

Los resultado del aforo realizado por la Corporación y los caudales fluctuantes multianuales determinados de la información del IDEAM, permiten deducir que la corriente denominada río Mariangola conserva su dinámica natural para la época, manteniendo un caudal aproximado de 380 l/s, aguas abajo de la estación del IDEAM.

Aguas abajo de la captación del predio "El Gran Chaparral" existen dos concesiones legalmente constituidas con un caudal total de 142,18 l/s, y siendo que el caudal solicitado en este trámite es de 36,9 l/s, se llegaría eventualmente a un caudal otorgado de 179,08 l/s, por lo que el río conservaría un caudal de 200,92 l/s.

Operación y Mantenimiento de obras

En el expediente a folios 104 a 116, se encuentra el manual de operación y mantenimiento del sistema de riego.

Agua para uso doméstico.

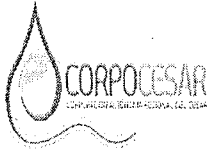
El peticionario obtiene el agua para uso doméstico, directamente del acueducto del corregimiento de Mariangola, y la deposita en un aljibe revestido con anillos en concreto el

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



0417

-CORPOCESAR-

de 26 MAY 2017

Continuación Resolución N°

por medio de la

cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola, en beneficio del predio El Gran Chaparral ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA identificado con la C.C. N° 8.746.699.

cual aparentemente entró en desuso hace varios años por su limitado rendimiento hídrico, desde donde la bombea a un hidrosilo para luego distribuirla a los puntos de consumo; en este sentido, si ya no existen condiciones para que el aljibe continúe operando como tal, es necesario que el peticionario lo selle o si es su querer, lo adecúe como depósito de agua, para lo cual debe revestirlo totalmente para que las aguas subterráneas no penetren al pozo, ni las que entren a este se mezclen con las del acuífero.

Se deja expresa constancia, que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

Concepto Técnico

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente de uso público denominada río Mariangola, a través del sistema de bombeo, ubicado sobre la margen derecha de la corriente, en inmediaciones de las coordenadas planas Magna Sirga, Norte 1618088 m – Este: 1054374 m, en beneficio del predio denominado El Gran Chaparral, en cantidad de 36,96 l/s, a nombre de CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.746.699, con el siguiente plan de operación del equipo de bombeo:

Durante los meses de mayo a junio, y de septiembre a diciembre, de cada año, 20 horas de bombeo por día, durante catorce (14) días al mes, con un caudal máximo de operación de 36,96 l/s. para satisfacer el riego de 18 hectáreas de maíz y/o pastos, y abrevar 270 bovinos.

Durante los meses de enero a abril y de julio a agosto, de cada año, 3 horas de bombeo por mes con un caudal máximo de operación de 36,96 l/s. para satisfacer el abrevadero de 270 bovinos, lo que equivale a almacenar un volumen aproximado de 420.000 litros por mes.

Que a través de la Resolución N° 0744 del 20 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial N° 49.205 de fecha 7 de julio del año en curso, Corpocesar establece medidas para regular en el departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015.

Que el Artículo Sexto del citado Acto Administrativo preceptuaba lo siguiente:

“ARTICULO SEXTO: Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos, actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua.

PARAGRAFO: Para la aplicación de la suspensión que aquí se establece, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Las solicitudes de nuevas concesiones de aguas superficiales o subterráneas que se recepcionen a partir de la vigencia de este acto administrativo, serán

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0417

-CORPOCESAR-

26 MAY 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola, en beneficio del predio El Gran Chaparral ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA identificado con la C.C. N° 8.746.699.

- devueltas a los interesados, quienes las podrán radicar nuevamente, una vez se levante oficialmente ésta suspensión.
2. Igual medida se aplicará a las solicitudes de aumento, ampliación o modificación de los caudales otorgados, para concesiones vigentes.
 3. Las solicitudes de prórroga o renovación de las concesiones de aguas actualmente vigentes, serán recepcionadas, pero su trámite se suspende hasta la fecha en que se levante oficialmente esta suspensión. Para el efecto se tendrá en cuenta el artículo 35 del decreto 19 de 2012, según el cual, cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y ésta se solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.
 4. Para las solicitudes radicadas antes de la vigencia de este acto administrativo y sobre las cuales no se haya expedido auto de inicio de trámite, se adelantará la actuación correspondiente (requerimiento informativo, auto de inicio, visita etc.), hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley.
 5. Los trámites de concesiones de aguas en los que se haya expedido auto de inicio y que actualmente cursan en la entidad, proseguirán la actuación hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley”.

Que teniendo en cuenta lo anterior mediante Auto N° 185 del 15 de septiembre de 2014 la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar suspendió el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA identificado con la C.C. N° 8.746.699 para beneficio del predio El Chaparral, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar.

Que mediante resolución N° 0781 del 8 de agosto de 2016, se levantan las medidas impuestas por Corpocesar para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO y se establecen otras disposiciones.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 0417 de 26 MAY 2017 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola, en beneficio del predio El Gran Chaparral ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA identificado con la C.C. N° 8.746.699.

aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de 698.093. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (TP 212236)*	(g) Viáticos totales (b x f)	(h) Subtotales ((a+g) x g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 220.349,00	110.174,50	\$ 433.374,50
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 111.100,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 544.474,50
(B) Gastos de viaje									\$ 14.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 558.474,50
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 139.618,63
VALOR TABLA UNICA									\$ 698.093,13
(1) Resolución 747 de 1998, Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR



0417

26 MAY 2011

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola, en beneficio del predio El Gran Chaparral ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA identificado con la C.C. N° 8.746.699.

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 2	\$ 140.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	227
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)	\$ 689.455
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	156.694.318
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	227
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.146.218,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 698.093

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto 1541 de 1978 antes citado preceptuaba lo siguiente:

- “ARTICULO 40 (hoy artículo 2.2.3.2.7.5 del decreto 1076 de 2015): Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 47 (hoy artículo 2.2.3.2.8.4 del decreto 1076 de 2015): Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



Continuación Resolución N°

0417 de 26 MAY 2011

por medio de la

cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola, en beneficio del predio El Gran Chaparral ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA identificado con la C.C. N° 8.746.699.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978 (hoy Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de uso agrícola y pecuario. Conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución N° 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo N° 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 **“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación...”**

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se han invocado normas reglamentarias vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa, señalando la norma hoy concordante en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior por tratarse de un decreto compilatorio de reglamentaciones preexistentes, cuyo objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector “Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que mediante resolución No 1410 del 6 de diciembre de 2016, Corpocesar establece directrices internas, en torno a la determinación del número de árboles, protocolo de siembra y demás actividades relacionadas con esta labor, que se deben aplicar en los procesos de evaluación de las solicitudes de concesiones hídricas. Dicha resolución se aplicará y se impondrá al nuevo usuario, la obligación de sembrar los árboles respectivos, conforme a los cálculos allí señalados. (142 árboles por cada litro asignado)

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola en cantidad de treinta y seis coma noventa y seis (36,96) l/s, para beneficio del predio El Gran Chaparral ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA identificado con la C.C. N° 8.746.699.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades agrícolas y pecuarias, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de esta resolución.

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas: Norte 1618088 m – Este: 1054374 m.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un periodo de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



-CORPOCESAR-

0417 de 26 MAY 2017

Continuación Resolución N°

cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola, en beneficio del predio El Gran Chaparral ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA identificado con la C.C. N° 8.746.699.

por medio de la

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA identificado con la C.C. N° 8.746.699 las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la captación y conducción, conforme a los diseños y obras que en su oportunidad fueron aprobados mediante resolución No 153 del 17 de febrero de 2010. En caso de requerir modificación a dicho sistema de captación y conducción, debe cumplir la obligación No 2 de esta resolución.
2. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 de 2015. Los proyectos deben realizarse por profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
3. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
4. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
5. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
6. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
7. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
8. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales. De igual manera, Corpocesar podrá regular, modificar y/o suspender el caudal asignado, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en la corriente hídrica, priorizando en todo caso las actividades de consumo humano colectivo o individual.
9. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de \$ 698.093 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Area Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
10. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
11. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



Continuación Resolución N°

0417

de

26 MAY 2017

por medio de la

cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola, en beneficio del predio El Gran Chaparral ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA identificado con la C.C. N° 8.746.699.

12. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
13. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por perdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
14. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
15. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
16. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
17. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
18. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
19. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
20. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
21. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.). volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
22. Disponer de medios para almacenar un volumen de agua que garantice por lo menos suplir la necesidad de abrevadero del ganado. En ningún caso se podrá disponer ni conducir dicho volumen en depósitos o canales en tierra, sin ningún tipo de impermeabilización. Esta obligación deberá cumplirla en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta resolución.
23. Sellar el aljibe que se encuentra en inmediaciones del área de riego o adecuarlo como depósito de agua, para lo cual deberá revestirlo e impermeabilizarlo para que el agua subterránea no penetre al pozo ni las que entren se mezclen con las del acuífero. Esta obligación deberá cumplirla en un plazo de tres meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y presentar informe con registro fotográfico de las actividades desarrolladas para este fin.
24. Obtener el permiso o autorización que legalmente se requiera, para mantener de manera subterránea la tubería de conducción del agua (desde la caseta de bombeo hasta el predio) en las calles del corregimiento de Mariangola.
25. Sembrar Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Ocho (5.258) árboles de especies protectoras nativas, en el área de influencia de la corriente hídrica sobre la cual se otorga la concesión

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



0417

de 26 MAY 2017

Continuación Resolución N°

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola, en beneficio del predio El Gran Chaparral ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA identificado con la C.C. N° 8.746.699.

de aguas. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe mantenerse durante todo el periodo de la concesión. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica y el evaluador de Corpocesar, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc, y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



Continuación Resolución N° **0417** de **26 MAY 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola, en beneficio del predio El Gran Chaparral ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA identificado con la C.C. N° 8.746.699.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCION: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre ningún predio. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA identificado con la C.C. N° 8.746.699 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



0417

de

26 MAY 2017

Continuación Resolución N° para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola, en beneficio del predio El Gran Chaparral ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA identificado con la C.C. N° 8.746.699.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

26 MAY 2017

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández - Profesional Especializado
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco- abogada contratista
Expediente: CJA 090-2009

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015